



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO  
CONCERTADO

NÚMERO 49

Miércoles 28 de Febrero

AÑO DE 1940

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 26, correspondiente al día 26 de Enero de 1940, publica las siguientes órdenes:

### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 25 de Enero de 1940 constituyendo en cada provincia una Comisión que se denominará de «Examen de penas».

Excmos. Sres.: Es propósito fundamental del nuevo Estado liquidar las responsabilidades contraídas con ocasión de la criminal traición que contra la Patria realizó el marxismo al oponerse al Alzamiento del Ejército y la Causa Nacional, con el fin de alejar, en lo humanamente posible, desiguales que pudieran producirse y que de hecho se han dado en numerosos casos, en que por diversas causas ha faltado la uniformidad de criterio para enjuiciar y sancionar con penas iguales delitos de la misma gravedad.

De aquí la conveniencia de recoger en una tabla o relación algunas normas y las principales modalidades de los delitos de rebelión, con las que han venido definiéndose los actos realizados contra el Alzamiento Nacional, obtenidas de la experiencia adquirida, para que puedan utilizarse los Tribunales y Autoridades judiciales en las propuestas de conmutación de penas que eleven, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del Código Penal ordinario.

Y como sería injusto que en cuanto pueda favorecer a los reos ya condenados, esta unificación de criterio no les beneficiara, se ha creído inexcusable extender a éstos, por un procedimiento rápido y sencillo, la conmutación de las penas ya dictadas, sin necesidad de que los interesados lo soliciten, y con relación a todas las sentencias de privación de libertad ya impuestas.

Por último, se regula por la presente circular el procedimiento para el examen de aquellas causas ya falladas, en los casos en que la Autoridad Militar superior de la Región estimase que existen motivos notorios que justifiquen la modificación de las penas impuestas.

En su virtud, S. E. el Jefe del Estado ha acordado que se circulen las siguientes

### INSTRUCCIONES

Primera.—En un plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Circular, quedará constituida en la Capital de cada provincia una Comisión que se denominará de «Examen de Penas», que estará encargada de examinar, de oficio, los fallos dictados por los Tribunales Militares en los sumarios que se hallen archivados en la provincia respectiva, para ajustarlos a las normas que ahora establecen y se publican anexas y las que a continuación se detallan, en cuanto puedan favorecer a los reos.

Estas Comisiones, que dependerán de las Autoridades judiciales militares, estarán formadas por un Jefe del Ejército, designado por los Generales Jefes de las Regiones militares; un funcionario jurídico militar con categoría no inferior a la de Capitán, nombrado por el Auditor correspondiente y un funcionario judicial.

En cada uno de los Departamentos marítimos, y en Madrid, se organizarán sendas Comisiones encargadas de examinar los fallos dictados por los Tribunales de Marina, e igualmente a una Comisión dependiente del Jefe de la jurisdicción aérea se encomienda la misma función en los casos en que entendiere.

Segunda.—Para el desempeño de su cometido, estas Comisiones provinciales se limitarán al estudio de los hechos que se declaren probados en los Resultandos de las sentencias, sin entrar en el análisis de la prueba de cada proceso. A la vista de ellos, y de las normas antes citadas, redactarán una propuesta, ya sea de acuerdo con el fallo, ya de la conveniencia de proponer la conmutación de pena por la que resultase de hacer aplicación de las nuevas normas y que se estimen beneficiosas para el reo. No serán examinados por las Comisiones los procesos cuyas penas se hallen totalmente cumplidas.

Tercera.—Las propuestas serán elevadas por la Comisión a las Autoridades judiciales militares. En forma alguna podrán hacerse propuestas de conmutación que impliquen agravación de la pena impuesta.

Cuarta.—Se declara servicio urgente y de toda preferencia el examen de sentencias a que se refiere la presente Circular, y para su inmediata y más eficaz ejecución las Autoridades superiores militares, los Auditores y los funcionarios judicia-

les dispondrán y facilitarán de sus Centros y Oficinas respectivas el personal y el material necesario.

Quinta.—Las Autoridades judiciales darán cuenta semanalmente al Ministerio de quien dependen de las causas examinadas a los fines de la presente Orden, elevando por su conducto las propuestas de conmutación.

Sexta.—En los procesos que se hallen en la actualidad en tramitación, o en aquéllos que, en lo futuro se incoen, las Autoridades judiciales militares aplicarán, también, las presentes instrucciones y, en consecuencia, una vez dictada sentencia con arreglo a las Leyes penales, los propios Tribunales propondrán, seguidamente, la conmutación de pena correspondiente.

Séptima.—Las Comisiones provinciales de examen de penas, para el examen de las causas falladas; los Tribunales militares, para los futuros fallos, y las Autoridades judiciales, para resolver o informar, según proceda, sobre las propuestas de unas y otros, se ajustarán a las normas que figuran como anexas, cuando se trate de delitos cometidos con ocasión de la rebelión marxista.

Octava.—En los casos no previstos en las citadas normas, los Tribunales militares tendrán en cuenta lo que en ellas se establece, a fin de imponer la penalidad procedente, buscando la adecuación de la pena por la señalada a hechos de gravedad similar a los expresados en aquella relación.

Novena.—Para la apreciación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad, los Tribunales militares tendrán en cuenta lo dispuesto en los artículos 172 y 173 del Código de Justicia Militar, ampliado a antecedentes político sociales y morales o de conducta personal de los enjuiciados, antes del Movimiento, y a la eficacia de su actuación en pro o en contra de la Causa Nacional, así como a la posible compensación de los daños producidos con los evitados o con los servicios positivos prestados a aquélla.

Se considerarán, desde luego, circunstancias atenuantes a estos efectos, las recogidas en los artículos quinto y sexto de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Lo que de Orden de S. E. el Jefe del Estado, tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de Enero de 1940.—  
P. D., Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de Justicia, Ejército, Marina y Aire.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Grupo I

Por la enorme gravedad de los hechos, cuando sean comprendidos en el artículo 238 del Código de Justicia Militar que les asigna la pena de muerte, no procede elevar propuesta de conmutación:

1.º De los Jefes y miembros de checas que aplicaron penas de muertes o tormentos.

2.º De los miembros de los Gobiernos, diputados, altas autoridades y Gobernadores civiles rojos sentenciados por rebelión.

3.º De los masones calificados que hayan intervenido activamente en la revolución roja.

4.º De los Jefes más destacados de la revolución roja, aunque no hayan sido diputados ni miembros del Gobierno o autoridades oficiales.

5.º De las autoridades y Jefes de Comité que ordenaron ejecutar asesinatos.

6.º De los ejecutores materiales de asesinatos.

7.º De los instigadores al crimen por la prensa o la radio.

8.º De los instigadores a asesinar aunque no ejercieran autoridad.

9.º De los que detuvieron personas que hicieron desaparecer o entregaron para ser inmediatamente asesinadas.

10. De los Presidentes y Vocales de Tribunales que condenaron a penas capitales y de los Fiscales que la solicitaron.

11. De los que voluntariamente han formado parte de pelotones de ejecución, aunque lo hayan hecho en cumplimiento de sentencia de los llamados Tribunales de Justicia marxista.

12. De los Jefes, Comisarios y componentes de Comités de unidades armadas o buques, cuando por su intervención o denuncia se hubiese producido muerte de edictos a la Causa Nacional.

13. De los militares profesionales notablemente destacados por su odio o actividad contra el Movimiento Nacional.

14. De los Jefes u Oficiales de Prisiones responsables que entrega-



ron de buen grado presos sometidos a su custodia para ser asesinados.

15. De los cabecillas de los asaltantes de cuarteles de tropa del Ejército o fuerza pública, antes de ser organizado el ejército rojo.

16. De los cabecillas o inductores de incendios y destrucciones de iglesias, conventos, puentes y vías de comunicaciones.

17. De los que tomaron parte en asaltos de cárceles o prisiones con asesinatos de presos.

#### Grupo II

Por la gran importancia del delito, cuando sean comprendidos en el artículo 238 del Código de Justicia Militar que les impone la pena de reclusión perpetua a muerte, no procede elevar propuesta de conmutación por pena inferior a la de reclusión perpetua:

1.º De los que denunciaron a otros y como consecuencia de la denuncia fueron asesinados, constándoles su casi seguro fin.

2.º De los Jefes y autoridades que ejerciendo mando, pudieron evitar asesinatos, ejecuciones o daños graves y no los evitaron o se congratularon de ellos.

3.º De los que voluntariamente formaron parte de checas como agentes secretos, guardianes o auxiliares.

4.º De los que con malos antecedentes hayan intervenido en el traslado, despojo o enterramiento de asesinados, sin hacerlo forzados a ello ni ser sepultureros de oficio cuando se trata simplemente del último caso antes citado.

5.º De los que con malos antecedentes y sin prueba material de que fueron ejecutores directos de asesinatos, han estado con los asesinados en el momento de realizarse el acto.

6.º De los que causaron daños o maltrataron gravemente a los presos y de los que, perteneciendo a fuerzas públicas o de guarda de frontera, se hubieran distinguido por su actividad y crueldades en el territorio rojo.

7.º De los que fueran autores de violaciones o atropellos de parecida repugnancia o crueldad.

8.º De los generales, jefes y oficiales profesionales que por sus antecedentes y actividades anteriores en favor de la revolución roja fueron alma del movimiento marxista, así como de aquellos que de análoga ideología favorecieron el triunfo de los rojos en sus guarniciones o centros donde servían o se destacaron en los servicios prestados a la revolución roja.

9.º De los que hayan cometido actos de sabotaje en el territorio nacional, sirviendo propósitos de los rojos.

10. De los que igualmente al servicio de los rojos practicaron el espionaje en territorio Nacional.

11. De los que con antecedentes de desafectos, y contraviniendo bando de guerra, tuvieran en su poder armas y municiones que por su calidad y número pudiera reputarse que se destinan contra la Causa Nacional.

12. De los que con malos antecedentes hayan intervenido en el asalto de cárceles, aunque sin ocasionar muertes.

13. De los que con malos antecedentes asaltaron cuarteles los primeros días del Movimiento.

14. De los que con malos antecedentes, y sin la condición de cabecillas, fueron ejecutores principales en los incendios y destrucciones de

iglesias, conventos, puentes y vías de comunicación.

15. Los que hayan tomado parte en la rebelión, cometiendo robos o saqueos de importancia.

16. Los Comisarios, presidentes de Comités y miembros de los mismos con malos antecedentes, cuando no conste que por su intervención o denuncia se hubieran producido muertes a adictos a la Causa Nacional o daños a la misma.

#### Grupo III

Deberá elevarse propuesta de conmutación por veinte años y un día a los que, comprendidos en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, se encuentren en los casos siguientes:

1.º Los que sin probarse que fueron ejecutores materiales de asesinatos y con buenos antecedentes, estuvieron con los asesinos en el momento de la ejecución e intervinieron en el traslado, despojo o enterramiento sin ser sepultureros de oficio.

2.º Los que ayudaron a las checas en su misión, como agentes, guardianes o auxiliares, cuando la ayuda fué eventual y obligada por el miedo.

3.º Los que con buenos antecedentes hayan asaltado cárceles sin que se produjeran víctimas entre los presos.

4.º Los que con malos antecedentes hayan figurado en los grupos que intentaron, sin lograrlo, el asalto de cárceles para apoderarse de los presos nacionales.

5.º Los asaltantes con buenos antecedentes y sin la calidad de jefes, que en los primeros días asaltaron cuarteles por propia iniciativa, antes de ser organizado el ejército rojo.

6.º Los que sin malos antecedentes y no siendo voluntarios formaron parte de pelotones de ejecución, no haciendo nada por excusarse, aunque aquellas ejecuciones lo fueran en cumplimiento de sentencia de los llamados tribunales de justicia rojos.

7.º Los componentes de comités de unidades armadas o buques, con buenos antecedentes cuando no conste que por su intervención o denuncia se hubieran producido muertes de adictos a la Causa Nacional o daños a la misma.

8.º Los jefes u oficiales de Prisiones que sin entregar de buen grado a los presos para ser asesinados, no opusieron a la entrega la resistencia debida.

9.º Los que sin ser dirigentes se hayan constituido en meros agitadores o propagandistas del marxismo o de los partidos revolucionarios durante el Movimiento.

10. Los presidentes y vocales de tribunales rojos que, sin condenar a penas capitales, lo hubieran hecho a aflictivas a personas adictas a la Causa Nacional, así como los fiscales que solicitaron tales penas.

11. Los desertores, con armas, frente al enemigo, que con antecedentes o actividades rojos, hubieran sido voluntarios en las filas Nacionales.

12. Los generales, jefes y oficiales profesionales que, con antecedentes contrarios al Movimiento Nacional, prestaron servicios de armas u otros de destacada importancia poco tiempo con los rojos sin ser de armas o carecer de importancia durante mucho tiempo.

13. Los coroneles, tenientes coroneles y comandantes del ejército rojo no profesionales.

14. Los alcaldes y presidentes de Diputación durante la dominación

roja en capitales de provincia y ciudades importantes que no estén comprendidos en los casos o grupos anteriores.

15. Los diputados provinciales y concejales de las capitales de provincia y ciudades importantes, condenados por sus actividades en favor de la causa roja y que no estén comprendidos en los grupos o casos anteriores.

16. Los que hayan desempeñado cargo público del Frente Popular y se hubiesen alzado contra el Movimiento por actos personales y positivos.

17. Los que se hubiesen destacado al erigirse en comité o asamblea para oponerse al Movimiento Nacional.

18. Los sentenciados como ejecutores de la rebelión que sean miembros activos de la Masonería del grado 18 en adelante.

19. Los que condenados por rebelión hayan cometido robos o saqueos de escasa importancia.

#### Grupo IV

Se harán propuestas de conmutación por doce años y un día a veinte años:

1.º De los individuos de malos antecedentes, miembros de comité de fábrica productora de armas y municiones.

2.º De los miembros de comité de fábricas productoras de pertrechos de guerra que tengan malos antecedentes.

3.º De los que en territorio nacional hayan vertido especies contra el Movimiento durante la guerra o después de ella, produciendo perturbación.

4.º De los Alcaldes durante la dominación marxista, de cabezas de partido judicial que no sean ciudades importantes.

5.º De los concejales de las localidades citadas en el caso anterior, con malos antecedentes o que tomaron parte en resoluciones que hubieran causado daño al Movimiento Nacional o a sus adictos.

6.º De los generales, jefes y oficiales profesionales que, con antecedentes favorables al Movimiento Nacional, prestaron servicio de armas u otros de importancia señalada, durante largo tiempo a los rojos.

7.º De los oficiales no profesionales pertenecientes al Ejército rojo que, no estando comprendidos en otras modalidades, hayan prestado servicios de armas u otros de destacada importancia, siempre que tengan malos antecedentes y sin que hayan realizado persecuciones o tenido actividades de relieve.

8.º De los policías rojos no profesionales que desempeñaron largo tiempo su función durante el dominio rojo.

9.º De los que hayan formado parte de comités de abastecimiento o similares cuando de su actuación se siguieron daños a personas adictas a la Causa Nacional.

10. De los presidentes de los Comités de Industria y Comercio, entidades encargadas de los transportes y otros cargos similares de la administración roja, que por su actuación hayan producido daños a la Causa Nacional o a las personas adictas a la misma.

11. De los desertores en armas, frente al enemigo, de antecedentes o actividades rojas, soldados forzosos en las filas nacionales.

12. De los desafectos a la Causa Nacional que tengan en su poder un arma rayada.

13. Los presidentes y vocales de tribunales, así como los fiscales que,

no perteneciendo a la carrera judicial o fiscal antes del 18 de Julio de 1936, condenaron a penas de privación de libertad a personas adictas a la Causa Nacional.

#### Grupo V

Se elevará propuesta de conmutación por seis años y un día a doce años, de los condenados por rebelión que se encuentren en los siguientes casos:

1.º Los que por primera vez en la zona nacional hayan vertido especies contra el Movimiento, sin producir perturbación durante la guerra o después de ella.

2.º Los que por primera vez en la zona nacional se hagan eco malicioso de especies que tiendan a provocar el descontento contra el régimen.

3.º Los jefes y oficiales profesionales que con antecedentes favorables al Movimiento Nacional prestaron servicio de armas durante corto tiempo con los rojos.

4.º Los oficiales no profesionales del Ejército rojo que hayan prestado servicio de armas u otros de destacada importancia y no tengan antecedentes desfavorables.

5.º Los policías rojos no profesionales que desempeñaron durante corto tiempo su función en territorio rojo, sin causar daños.

6.º Los Alcaldes de malos antecedentes de pueblos que no fueron de importancia ni cabeza de partido judicial, y los Concejales de estos Ayuntamientos, también con malos antecedentes, si por sus resoluciones se hubiera causado daño a la Causa Nacional o a los particulares adictos a la misma.

7.º Los Presidentes y Vocales de Tribunales que condenaron a penas de privación de libertad a personas afectas a la Causa Nacional y los Fiscales que la solicitaron, si pertenecían a la Carrera Judicial o Fiscal.

8.º Los desertores frente al enemigo, soldados forzosos que desertaran sin armas.

9.º Los que sin ser dirigentes y solo meros agitadores o propagandistas del Frente Popular, del marxismo o de los partidos revolucionarios durante el Movimiento, siempre que tengan buenos antecedentes.

#### Grupo VI

Se elevará propuesta de conmutación por la pena de seis meses y un día a seis años, a los condenados por rebelión en los casos siguientes:

1.º Los que sin malos antecedentes tuvieran en su poder, sin licencia, un arma larga rayada.

2.º Los que con malos antecedentes tuvieran en su poder, sin licencia para su uso, una escopeta de caza o un arma corta.

3.º Los presidentes de Comités de abastecimientos o similares, cuando de su actuación no se siguió daño a las personas adictas al Movimiento Nacional.

4.º Los presidentes de Comités de Industria y Comercio, entidades encargadas de los transportes y otros cargos similares de la administración roja, que por su actuación no hayan producido daño a la Causa Nacional o a las personas adictas a la misma.

5.º Los generales, jefes y oficiales profesionales que, con antecedentes favorables, prestaron largo tiempo servicio, no de armas o burocráticos, o por muy poco tiempo servicios de armas con los rojos.

Los servicios judiciales militares si por su inocuidad no están comprendidos en otros supuestos delic-

tivos, se interpretarán como servicios burocráticos.

6.º Los oficiales no profesionales del ejército rojo que hayan prestado servicios burocráticos, careciendo de malos antecedentes.

7.º Los que apoderándose de armas constituyeron partidas armadas e hicieron guardia en las capitales y pueblos en los primeros días del Movimiento y no cometieron desmanes.

509

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente y en virtud de lo acordado, por este Tribunal Regional, se hace saber al expedientado Pedro Sánchez Mazo, que fué vecino de Gargantilla, y cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por término de tres días, para que el inculcado se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa.

Dado en Cáceres a 24 de Febrero de 1940.—El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez. — V.º B.º, el Presidente, Dávila.

1111

### Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Relación de sanciones impuestas por el Excmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en expedientes de denuncias seguidos ante esta Comisión por infracción a las vigentes Leyes de Subsidio.

Don Saturnino Díaz Plata, 150 pesetas; don Cipriano Paniagua González, 100 pesetas; vecinos de Ahigal.

Don Alberto Castellano Álvarez, 150 pesetas; vecino de Torrejón el Rubio.

Doña Lilia Sánchez Fernández, 250 pesetas; don Florentino Macarro Rodríguez, 150 pesetas; doña Valentina Mendoza Gutiérrez, 150 pesetas; vecinos de Santiago del Campo.

Don Emilio Manzano Jiménez, 250 pesetas; don Felipe Jiménez Díaz, 350 pesetas; don Fermín Curriel Mediato, 250 pesetas; don Blas Murguez Jiménez, 750 pesetas; don Benito Arroyo Gallego, 150 pesetas; vecinos de Talavera la Vieja.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 24 de Febrero de 1940.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz.

1112

### Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

Esta Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, anuncia concurso restringido con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939, la provisión de las plazas vacantes u ocupadas interinamente en esta Corporación, en la forma y turno que se señala.

Una plaza de Abogado Asesor, 3.000 pesetas, a cubrir entre oficiales provisionales o de complemento, que posean al menos la medalla de la campaña, o los requisitos necesarios para su obtención.

Segundo. Una plaza de Oficial primero, 3.000 pesetas, turno ex-combatientes.

Tercero. Dos plazas de Auxiliares segundos, (uno mecanógrafo), 2.100 pesetas, turno ex-combatientes.

Cuarto. Una plaza de auxiliar segundo, 2.100 pesetas, turno ex-combatientes.

Quinto. Una plaza de maestro Alarife, 2.000 pesetas, turno huérfano o familiares de víctimas.

Se establece como plazo de presentación de instancias, hasta el día 9 del próximo mes de Marzo, debiendo acompañar los documentos que se señalan en las bases que estarán de manifiesto en el domicilio de esta Cámara, Concepción, número 11, Delegación de ex-combatientes y Comisión Provincial de Reincorporación de ex-combatientes al trabajo.

1110

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza

#### PLAZO POSESORIO

En el comunicado de esta Sección de 14 de los corrientes, inserto en el diario «Extremadura» de igual fecha y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 17 de idem, se observa un error material de copia respecto al plazo posesorio de los señores Maestros Nacionales trasladados por sanción dentro de la misma.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 16 de la Orden de 20 de Agosto de 1938, ha de entenderse «un plazo de DIEZ días» y no de treinta, como erróneamente dice; debiendo cesar, por tanto, el último día de este mes en sus actuales destinos y posesionarse de los nuevos el primero de Marzo próximo, excepto los señores Maestros que se hallen actualmente cumpliendo otra sanción, los cuales se posesionarán de las nuevas Escuelas al término de aquélla.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 23 de Febrero de 1940.—El Jefe de la Sección, Higinio Bullón Ramírez.

1109

### Jefatura de Obras Públicas

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hago saber:

Que por orden de la Dirección General de Caminos, fecha 15 de Enero del corriente año, ha resuelto rescindir sin pérdida de fianza la contrata de las obras de reparación con riego de un producto asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 42 al 47 del Camino Comarcal número 526, Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, de las que es contratista don Zacarías Recio de Dios, y como dichas obras han afectado al término municipal de Moraleja, interés de dicha Alcaldía se sirva certificar si dicho contratista tiene dentro de su jurisdicción descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquiera otra clase por consecuencia de dichas obras,

advirtiéndose que si en el plazo de QUINCE días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia no se ha remitido la certificación que se interesa a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, se entenderá que no existe reclamación de ninguna clase contra la fianza que el mencionado contratista tiene constituida.

Cáceres, 26 de Febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

1113

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hago saber:

Que se han recibido definitivamente las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo y riego de un producto asfáltico para los kilómetros 254 al 259 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, de la que es contratista don Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., y como dichas obras han afectado al término municipal de Trujillo, interés de dicha Alcaldía se sirva certificar si ese contratista tiene dentro de su jurisdicción descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquiera otra clase por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de QUINCE días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia no se ha remitido certificación alguna a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 26 de Febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

1114

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hago saber:

Que se han recibido definitivamente las obras de acopio de piedra machacada, incluso su empleo y riego de un producto asfáltico para los kilómetros 265 al 268 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, de la que es contratista don Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., y como dichas obras han afectado a los términos municipales de Santa Cruz de la Sierra y Puerto de Santa Cruz, interés de dichas Alcaldías se sirvan certificar si ese contratista tiene dentro de su jurisdicción descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquiera otra clase por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de QUINCE días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 26 de Febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

1115

### Servicio Agronómico Nacional SECCION DE CACERES

#### CIRCULAR

#### Precio de los orujos de aceituna

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 13 de Noviembre último, esta Sección Agronómica, ha acordado fijar las siguientes zonas dentro de la provincia, teniendo en cuenta el rendimiento medio normal en aceite de los orujos, referido siempre a un 25 por 100 de humedad, de cada una de ellas.

Partidos judiciales de Montánchez, Cáceres, Trujillo y Valencia de Alcántara, 9'50 por 100 de riqueza.

En los demás partidos, el 8'25 por 100.

Para la liquidación de las partidas de orujo que adquieran los fabricantes, se atenderá a lo que dispone el artículo 11 de la disposición citada, sin que por ningún concepto pueda abonarse precio menor que el asignado al partido de que proceda, entendiéndose que los precios fijados son para mercancía puesta en destino sobre vagón, camión o cualquier medio de transporte, a elección del vendedor.

No obstante lo expuesto anteriormente, dada la diversidad de elementos de fabricación empleados y diferencias notables de rendimiento observadas dentro de cada zona, si algún productor o fabricante se creyera lesionado en sus intereses, por la aplicación a una partida de orujo de la tasa establecida, podrán de acuerdo comprador y vendedor, remitir a esta Sección muestra de la misma, para que una vez determinado su porcentaje de rendimiento, puedan liquidar con arreglo a su cuantía.

Cáceres, 23 de Febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

1100

### Alcaldías

#### CEDILLO

Plantilla de funcionarios de todas clases de este Ayuntamiento, formada por el mismo en cumplimiento y a los efectos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939.

#### A) Administrativos

Un Secretario, en propiedad, con el haber anual de 4.500 pesetas, con inclusión de tres quinquenios.

Un Auxiliar de la Secretaría, 365.

Un Encargado del Registro de Colocación obrera, con el haber de 365.

#### B) Facultativos y Técnicos

Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, 2.500 pesetas.

Un Inspector Farmacéutico, vacante, 683'50.

Un Inspector Municipal Veterinario, vacante, 1.171.

Un Practicante municipal, 825.

Una Comadrona, vacante, 750.

#### D) Subalternos

Un Alguacil Voz pública, Enterrador y Encargado del reloj, 1.460 pesetas.

Cedillo, 18 de Enero de 1940.—El Alcalde, Gonzalo Nevado.

403



# SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

Saldo en cje en 20 de Febrero de 1940 :: 315.626'45 pesetas

MES DE FEBRERO DE 1940

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe Pesetas - Cts.
		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara	
1	Abadía	..	..	..	..	..	..	..	..
2	Abertura	3	..	..	3	270	..	..	270
3	Acebo	54	10	..	64	6.255	705	..	6.960
4	Acehuche	56	..	..	56	7.515	..	..	7.515
5	Aceituna	16	..	..	16	1.665	..	..	1.665
6	Ahigal	80	..	..	80	5.025	..	..	5.025
7	Albalá	125	..	..	125	16.380	..	..	16.380
8	Alcántara	189	5	..	194	24.570	510	..	25.080
9	Alcollarín	30	..	..	30	4.170	..	..	4.170
10	Alcuéscar	40	..	..	40	4.980	..	..	4.980
11	Aldeacentenera	65	..	..	65	8.640	..	..	8.640
12	Aldea del Cano	7	2	..	9	960	270	..	1.230
13	Aldea de Trujillo	11	..	..	11	1.110	..	..	1.110
14	Aldeanueva de la Vera	5	..	..	5	810	..	..	810
15	Aldeanueva del Camino	10	..	..	10	1.050	..	..	1.050
16	Aldehuela de Jerte	..	..	..	..	..	..	..	..
17	Alía	11	3	..	14	1.770	270	..	2.040
18	Aliseda	60	..	..	60	8.100	..	..	8.100
19	Almaraz	..	..	..	..	..	..	..	..
20	Almoharín	109	..	..	109	14.340	..	..	14.340
21	Arco	..	1	..	1	..	63	..	63
22	Arroyo de la Luz	..	294	..	294	..	30.300	..	30.300
23	Arroyomolinos de la Vera	30	21	..	51	3.900	3.285	..	7.185
24	Arroyomolinos de Montánchez	78	..	..	78	10.035	..	..	10.035
25	Baños	7	..	..	7	690	..	..	690
26	Barrado	20	..	..	20	2.220	..	..	2.220
27	Belvís de Monroy	23	..	..	23	3.180	..	..	3.180
28	Benquerencia	13	..	..	13	1.665	..	..	1.665
29	Berzocana	74	..	..	74	9.225	..	..	9.225
30	Berrocalejo	3	..	..	3	465	..	..	465
31	Bohonal de Ibor	..	..	..	..	..	..	..	..
32	Botija	5	..	..	5	645	..	..	645
33	Brozas	247	..	..	247	32.970	..	..	32.970
34	Cabañas del Castillo	56	..	..	56	7.845	..	..	7.845
35	Cabezabellosa	..	..	..	..	..	..	..	..
36	Cabezuela del Valle	..	126	..	126	..	14.865	..	14.865
37	Cabrero	..	..	..	..	..	..	..	..
38	Cáceres	64	..	..	64	7.305	..	..	7.305
39	Cachorrilla	..	..	..	..	..	..	..	..
40	Cadalso	3	..	..	3	300	..	..	300
41	Calzadilla	6	..	..	6	540	..	..	540
42	Caminomorisco	6	..	..	6	570	..	..	570
43	Campillo de Deleitosa	..	..	..	..	..	..	..	..
44	Campo (El)	45	45	..	90	7.320	7.290	..	14.610
45	Cañamero	18	..	..	18	2.115	..	..	2.115
46	Cañaverál	104	..	..	104	13.380	..	..	13.380
47	Carbajo	..	..	..	..	..	..	..	..
48	Carcaboso	18	..	..	18	2.475	..	..	2.475
49	Carrascalejo	19	1	..	20	2.895	90	..	2.985
50	Casar de Cáceres	87	..	..	87	10.260	..	..	10.260
51	Casar de Palomero	8	..	..	8	1.080	..	..	1.080
52	Casares de las Hurdes	..	..	..	..	..	..	..	..
53	Casas de Don Antonio	23	..	..	23	2.670	..	..	2.670
54	Casas de Don Gómez	5	2	..	7	615	180	..	795
55	Casas del Castañar	32	..	..	32	3.810	..	..	3.810
56	Casas del Monte	8	..	..	8	720	..	..	720
57	Casas de Millán	28	..	..	28	3.195	..	..	3.195
58	Casas de Miravete	5	9	..	14	630	270	..	900
59	Casatejada	2	..	..	2	180	..	..	180
60	Casillas de Coria	3	..	..	3	270	..	..	270
61	Castañar de Ibor	27	48	..	75	3.375	4.320	..	7.695
62	Ceclavín	175	2	..	177	24.435	315	..	24.750
63	Cedillo	8	..	..	8	945	..	..	945
64	Cerezo	..	..	..	..	..	..	..	..
65	Cilleros	..	130	..	130	..	18.825	..	18.825
66	Collado	1	..	..	1	90	..	..	90
67	Conquista de la Sierra	51	..	..	51	5.445	..	..	5.445
68	Coria	..	..	..	..	..	..	..	..
69	Cuacos	..	17	..	17	..	997	..	997
70	Cumbre (La)	8	..	..	8	690	..	..	690
71	Deleitosa	72	106	..	178	9.657	14.805	..	24.462
72	Descargamaria	..	..	..	..	..	..	..	..
73	Eljas	44	..	..	44	5.640	..	..	5.640
74	Escurial	6	..	..	6	540	..	..	540
75	Estorninos	12	..	..	12	1.680	..	..	1.680
76	Fresnedoso de Ibor	..	..	..	..	..	..	..	..
77	Galisteo	..	..	..	..	..	..	..	..

(CONTINUARA)